

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2170

19 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **EDISSON ALFONSO CARVAJAL BETANCOURT**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS- 5467 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **EDISSON ALFONSO CARVAJAL BETANCOURT**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32-27**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 19 de Diciembre de 2017

Señor (a):

EDISSON ALFONSO CARVAJAL BETANCOURT
BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32-27

Teléfono: 3176471239

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS- 5467 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2170 correspondiente a la **RESOLUCION- 5467 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULAS 119095-30661- 118982- 118983”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULAS 119095- 30661- 118982- 118983

El técnico Administrativo adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **EDISSON ALFONSO CARVAJAL BETANCOURT**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita se programe visita por la entidad para revisar a que predio le corresponde cada matricula, predio ubicado en el BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32- 27, identificado con **Matriculas 119095, 30661, 118982,118983**.
2. Que verificado en el sistema el historial de los predios ubicados en el **BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32- 27**, se señalará a continuación como se encuentra cada predio en conceptos de deuda en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo
 - **Matricula 119095**, se observa que dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por conceptos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
 - **Matricula 30661**, se observa que dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por conceptos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
 - **Matricula 118982**, se observa que dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por conceptos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
 - **Matricula 118983**, se observa que dicho inmueble se en mora por un valor \$72.631.00 por el mes de noviembre en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
 - **Matricula 118981**, se observa que dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por conceptos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que revisado en el sistema se pudo evidenciar que se realizaron las visitas el día 28 de noviembre del 2017 a los predios identificados con **Matricula 118981**, y esta arrojó lo siguiente: " MEDIDOR CON SERIE 16248, LECTURA 327, SURTE MATRICULA 118981, SURTE APARTAMENTO 3, NOMENCLATURA 32-27B", **Matricula 119095** " SURTE APARTAMENTO 1 PISO 2, MEDIDOR CON SERIE 16260, LECTURA 536, NOMENCLATURA 22-35ª INTERNA", **Matricula 30661** " MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, MEDIDOR CON SERIE 16250, SURTE MATRICULA 30661, SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL", **Matricula 118982** " MEDIDOR SE ENCUENTRO FRENADO, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, MEDIDOR CON SERIE 1409-0303266, SURTE MATRICULA 118982, SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL, DESOCUPADA AL MOMENTO DE LA VISITA"

4. Que así mismo la entidad realizó visita de verificación el día 28 de noviembre del presente año al predio ubicado en el **BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32- 27 A LOCAL**, la cual arrojó lo siguiente: "MEDIDOR CON SERIE 16249, MARCA AF, LECTURA 115, USO DEL PREDIO COMERCIAL, NÚMERO DE PERSONAS 1, NÚMERO DE LOCALES 1, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS CON FUGA DE AGUA EN EL STOP DEL BAÑO, CORRESPONDE A LA **MATRICULA 118983**, SURTE LOCAL DE COMIDAS RÁPIDAS"
5. Que de acuerdo a los resultados de la visita practicada se observa, que el medidor correspondiente al predio identificado con **Matricula 118982**, se encuentra frenado con una lectura de 1907, es decir no se registran los consumos reales del inmueble.
6. Que dado lo anterior, se dispondrá a la Unidad de Gestión Control Pérdidas de la Entidad, retirar el medidor correspondiente al predio identificado con **Matricula 118982**, a fin de realizar un chequeo del mismo.
7. Que de conformidad con lo anterior la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146](#) de la ley **142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este periodo cobrará el consumo medido.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"
En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."

8. Que de conformidad con lo anterior y al revisar en el sistema la información concerniente al predio ubicado en el **BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32- 27 APTO 3** y el predio ubicado en el **BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32- 27 APTO 1 PISO 2**, se pudo evidenciar que los medidores están **trocados**, en cuanto a la serie, lectura y nomenclatura el apartamento # 3 y el apartamento #1 del piso 2, según lo evidenciado en la visita de verificación, **Matriculas 119095 y Matricula 118981**.

9. Que como consecuencia de la visita realizada al predio, la Empresa procederá a organizar en el sistema la información referente a apartamento 3 y el apartamento 1 piso 2 del predio ubicado en la en el **BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32- 27** de acuerdo al resultado de dicha visita, quedará de la siguiente manera:

- **APARTAMENTO 3 NUMERO 32 – 27 B**, Medidor marca AQUAFORJA, serie 16248, lectura 327, **Matrícula 118981**, por lo anterior se ordenara al área de facturación realizar el cambio en la facturación, con base en la visita realizada el día 28 de noviembre de 2017.
- **APARTAMENTO 1 PISO 2 CALLE 22 - 35ª**, medidor con serie 16260, lectura 536, **Matrícula 119095**, por lo anterior se ordenara al área de facturación realizar el cambio en la facturación, con base en la visita realizada el día 28 de noviembre de 2017.

10. Que se evidencia que al predio identificado con **Matrícula N. 118981** se le cargaron un total de 07M3 con lectura anterior 314 y lectura actual 327 (lectura visita) y la **Matrícula N. 119095** se le cargaron un total de 12 M3 con lectura anterior 516 y lectura actual 528 (lectura visita), según visita con orden N. 224889, tomada el día 28 de noviembre del 2017.

11. Que en el período comprendido entre el 11 de octubre y el 09 de noviembre, cuenta 41089537, se le cobró al usuario un consumo de **7M3**, el cual no le correspondía al predio ubicado en el **BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32- 27 APARTAMENTO 1 PISO DOS, Matrícula 118981**, en cuanto al periodo comprendido entre el 11 de octubre y el 09 de noviembre, cuenta 41089537, se le cobro al usuario un consumo de **12M3**, el cual no le correspondía al predio ubicado en el **BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32- 27 APARTAMENTO 3, Matrícula 119095**.

12. Que en razón a lo anterior, se ordenará al área de facturación de la entidad reliquidar el período comprendido entre el 11 de octubre y el 09 de noviembre del presente año, teniendo en cuenta los consumo reales de los predios ubicados en la **BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32- 27**, de las **Matriculas 118981 y 119095**, de los cuales 7M3 le corresponden al apartamento 1 piso dos, con **Matrícula 119095**, que se facturaron debido que los medidores se encontraban trocados y en cuanto a la **Matrícula 118981**, le compete 12M3 por concepto de consumo le corresponde al apartamento 3.

13. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación, corregir el número de serie, nomenclatura y lectura de los siguientes predios así:

Matrícula 118981, BARRIO LAS AMERICAS CALLE 22 #32- 27 APARTAMENTO 3, Medidor marca AQUAFORJA, Serie medidor 16248, Lectura 327, nomenclatura 32-27B, según visita del 28 de noviembre 2017.

Matrícula 119095, LAS AMERICAS CALLE 22 #32- 27 APARTAMENTO 1 PISO 2, Serie medidor 16260, LECTURA 536, nomenclatura C 22-35ª interna, según visita del 28 de noviembre 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta del mes de noviembre, periodo facturado (11 de octubre y el 09 de noviembre), **cuenta 41105228**, del predio identificado con **Matricula 118981**, cobrando 12M3 por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado..

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta del mes de noviembre, periodo facturado (11 de octubre y el 09 de noviembre), **cuenta 41089537**, del predio identificado con **Matricula 119095**, cobrando 7M3 por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor **EDDISON ALFONSO CARVAJAL BETANCOURT**, que el medidor está frenado de conformidad con la visita de verificación y con los reportes de medición, dado que los registros de mediciones no han variado en un lapso de 6 meses, **Matricula 118982**.

ARTICULO QUINTO: Ordenar a la Unidad de Gestión Control Pérdidas de la Entidad, retirar el medidor correspondiente al predio identificado con **Matricula 118982**, a fin de realizar un chequeo del mismo.

ARTICULO SEXTO: Informar al peticionario, que una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte de la Unidad de Gestión Control Perdidas de la Entidad, el procedimiento a seguir si es del caso, **Matricula 118982**.

ARTICULO SEPTIMO: Se le recomienda al señor **EDDISON ALFONSO CARVAJAL BETANCOURT** reparar la fuga para que los cobros sean cobrados según lo facturado por concepto de consumos en el predio identificado con **Matrícula No. 118983**.

ARTICULO OCTAVO: Notificar al señor **EDDISON ALFONSO CARVAJAL BETANCOURT** de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación ante el suscrito funcionario de Peticiones Quejas y Reclamos dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto, para lo que deberá pagar los cargos que no son objeto de recurso en los términos del ARTÍCULO 155 de la ley 142 de 1.994.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP